

Mayo 13/46

#4306

91/8981  
SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Proy. de ley en virtud del cual  
se concede el el beneficio de una  
Pensión del Estado a las señoritas Pérez  
Santana, hijas del Señor Andrés Pantaleón  
Pérez y vieta de los generales.  
Pedro Santana y Rafael Pérez quienes  
tomaron partes en las guerras de  
la Independencia.

7 piezas

916106000

1091

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
Mayo 15-1946.-

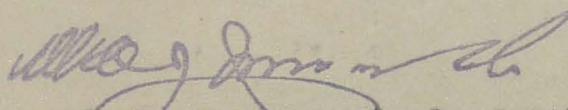
Generalísimo  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor presidente:

Tengo el honor de acusar a usted recibo de su mensaje No.11560, de fecha 13 de mayo corriente, anexo al cual remitió el proyecto de ley en virtud del cual se concede el beneficio de una pensión del Estado a las señoritas Adela, América y Andrea Pérez Santana, hijas del señor Andrés Pantaleón Pérez y nietas de los Generales Pedro Santana y Rafael Pérez, quienes tomaron participación muy notable en nuestras guerras de Independencia.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.-

fan.

P/18982



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 11560

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
13 MAY 1946

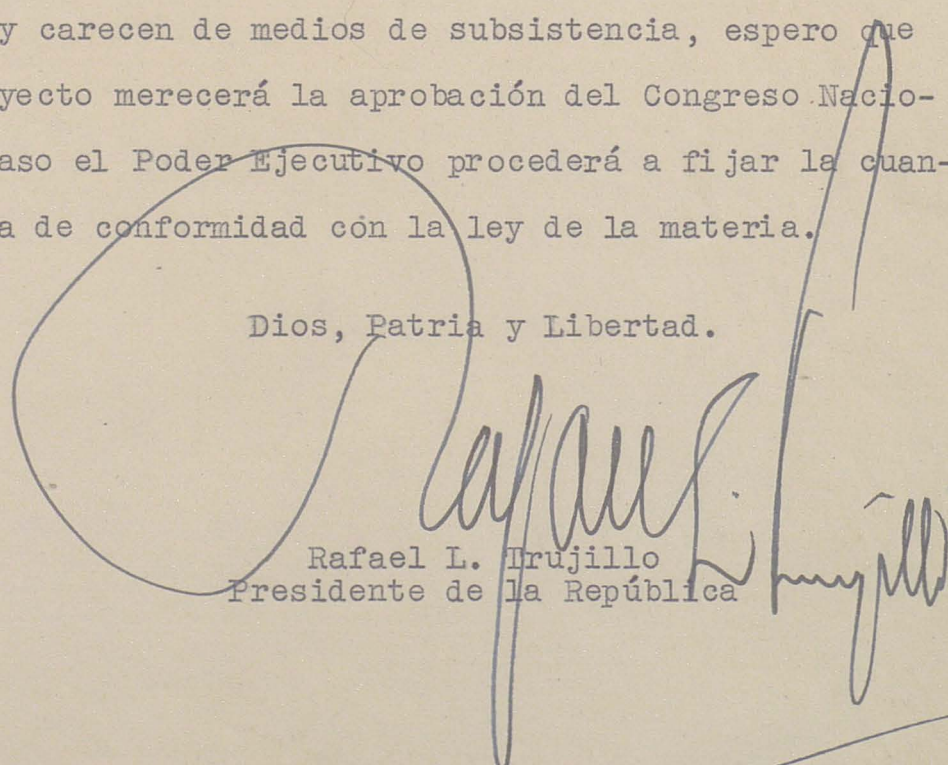
Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Anexo al presente mensaje tengo a bien someter al Congreso Nacional, por la mediación de esa Alta Cámara Legislativa, un proyecto de ley en virtud del cual se concede el beneficio de una pensión del Estado a las señoritas Adela, América y Andrea Pérez y Santana, hijas del señor Andrés Pantaleón Pérez y nietas de los Generales Pedro Santana y Rafael Pérez, quienes tomaron participación muy notable en nuestras guerras de Independencia.

Como las señoritas Pérez y Santana actualmente son de edad proveya y carecen de medios de subsistencia, espero que el adjunto proyecto merecerá la aprobación del Congreso Nacional, en cuyo caso el Poder Ejecutivo procederá a fijar la cuantía de la misma de conformidad con la ley de la materia.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

918981



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

2957

23 MAY 1946

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio No. 1090, de fecha 15 de mayo corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado un proyecto de ley por medio del cual se conce el beneficio de una pensión del Estado a las hijas del Sr. Andrés Pantaleón Pérez y nietas de los Generales Pedro Santana y Rafael Pérez, quienes tomaron notable participación en nuestras guerras de Independencia.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

81/8853

1090

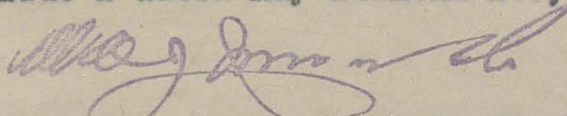
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.-  
Mayo 15-1946.-

Señor Lic.  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha remito a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley en virtud del cual se concede el beneficio de una pensión del Estado a las señoritas, Adela, América y Andrea Pérez y Santana, hijas del señor Andrés Pantaleón Pérez y nietas de los Generales Pedro Santana y Rafael Pérez, quienes tomaron participación muy notable en nuestras guerras de Independencia.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
presidente del Senado.-

fam.

81/8852



REPÚBLICA DOMINICANA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 12739

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
27 de Mayo de 1946.

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:-

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República, cúmpleme informarle que la Ley que concede el beneficio de una pensión del Estado a las señoritas Adela, América y Andrea Pérez y Santana, nietas de los Generales Pedro Santana y Rafael Pérez, ha sido registrada con el No. 1178 y promulgada con fecha de hoy.

De Ud. muy atentamente,

Julio Vega Batlle  
Secretario de Estado de la Presidencia.

pm  
hc/AM



# EL CONGRESO NACIONAL

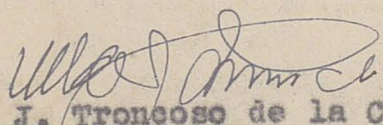
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

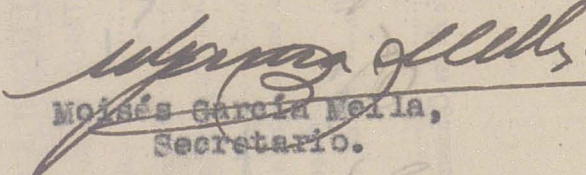
HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art.1.- Se concede el beneficio de una pensión del Estado a las señoritas Adela, América y Andrea Pérez y Santana, hijas del señor Andrés pantaleón Pérez y nietas de los Generales Pedro Santana y Rafael Pérez, quienes tomaron notable participación en nuestras guerras de Independencia.

Art.2.- La cuantía de la pensión será fijada por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley sobre Concesión de pensiones del Estado, No.168 del 30 de Enero de 1943.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103 de la Independencia, 83 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.-

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente.-

  
Moisés García Meila,  
Secretario.

  
R. Emilio Jiménez,  
Secretario.-

fam.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA LEÍDO LA SECCION 157

Art. 1. - Se concede el beneficio de un período de gracia a las  
empresas de agua, luz, gas y telefonía, a fin de que puedan  
mantener sus servicios y el nivel de los servicios públicos y  
de las comunicaciones, durante el período de gracia.  
Art. 2. - La concesión de la gracia será fijada por el Poder  
Judicial, de conformidad con la ley sobre concesión de  
períodos de gracia de 1953.  
Esta es la lista de empresas del sector de servicios  
públicos, que se encuentran en el Estado, en virtud de  
concesión de un período de gracia, a fin de que puedan  
mantener sus servicios y el nivel de los servicios públicos  
y de las comunicaciones, durante el período de gracia.

*[Faint handwritten notes and signatures]*

15 LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 9272  
en el folio ..... del libro letra .....  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de .....  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales.  
Ciudad Trujillo, ..... de ..... 1956  
Jefe de las Oficinas del Senado



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se concede el beneficio de una pensión del Estado a las señoritas Adela, América y Andrea Pérez y Santana, hijas del señor Andrés Pantaleón Pérez y nietas de los Generales Pedro Santana y Rafael Pérez, quienes tomaron notable participación en nuestras guerras de Independencia.

Art. 2.- La cuantía de la pensión será fijada por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley sobre Concesión de Pensiones del Estado, No. 168 del 30 de Enero de 1943.

DADA ETC., ETC.....